al 50, 22023 al 27, 22431 al 35, 23315 al 20, 30666 al 70, 31456 al 60, 43696 al 700, 46941 al 50, 53151 al 60; de la serie cuarta, pumeros 46941 al 50 y 53151 al 60; e igualmente los enviados a la Administración número 3 de aquella capitul números 874. 1813, 1856, 1998, 2572, 2795, 3845, 4274, 4763, 4909, 4911, 5629, 7973, 8971, 9079, 10998, 11214, 11434, 11435, 12091, 12343, 12468, 12115, 15104, 16744, 16838, 17901, 19589, 30717, 31975, 32015, 34743, 36902, 44244, 48031 al 40, 52061 ai 70 de la serie primera; de la segunda seric, números 3041 al 50 3721 al 26, 3725 al 90, 3885 al 90, 4351 al 56, 4763, 8081 al 90, 11229 al 30, 11244 al 45, 13694 al 99, 12791 al 96, 15244 al 45, 15264 al 65, 20319 al 24, 20501 al 7, 26281 al 90, 20579 al 84, 29645 al 60, 48031 al 40, 52061 al 70, y de las series tercera y cuarta, los números 20507, 46031 al 40 y 52051 al 70 (en total, quatrocientos noventa y cinco billetes), y todos ellos correspondientes al sorteo de la Loteria Nacional que se ha de colebrar el próximo dia 6 del presente mes; este Centro direc-tivo por acuerdo de esta fecha, y de conformidad con lo dis-puesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loberias, de 23 de marzo de 1956, ha tenido a bien declarar nulos y sin ningún valor ni efecto, a los del mencionado sorteo, los anteriormente citados billetes, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda, significandose que los números 11425 y 17901, de primera serie, enviados a la Administración de Loterias número 3 de Badajoz, sólo quedan anulados en cinco fracciones cada uno.

Madrid a 3 de agosto de 1962.—P. D., Jenaro Tejerizo.—4 221

DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de julio de 1962 por la que se etasifican con caracter definitivo las plazas de Funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejerciclo libre de la profesión Medica de la Provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de 28 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo) se aprobo con carácter provisional el proyecto de clasificación de plazas de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y las del ejerciclo libre de la profesión médica de la provincia de La Coruña.

Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones y examinadas las que se han producido,

Este Ministerio, aceptando la propuesta de esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba con carácter definitivo el proyecto de clasificación de piazas de los Guerpos Generales de Semtarios Locales y del ejercicio libre de la profesión de la provincia de La Coruña; que provisionalmente fué aceptado por esa Dirección General en 28 de febrero de 1961, con las modificaciones que se indican, motivadas por las reclamaciones producidas.

Médicos de Casas de Socerro y Hospitales Municipales

Ayuntamiento de La Coruña. Hospital Municipal.—Vistas la reclamación del Ayuntamiento y los informes de la Jefatura Provincial de Sanidad, Decano y Médicos de Casa de Socorro y Hospitales Municipales, se recifica el proyecto provisional, quedando formada la plantilla de este Centro de la siguiente forma;

Hospital Municipal de Labaca, de La Coruña: 1 Médico de Infecciosos y Mentales; 2 Cirujanos Jefes; 2 Ayudantes de Cirugia; 1 Médico Anestesiólogo: 1 Médico Radiólogo; 1 Médico Analista. Todas ellas son clasificadas en primera categoria.

Casa de Socorro de La Coruña: Aceptando la reclamación del Ayuntamiento y teniendo en cuenta la categoría que corresponde a estas plazas, se aprueba para este Centro una plantilla de doce médicos de primero categoría.

Tocólogos titulares

La Coruña.—Las plazas de Tocólogos serán de primera categoria.

Santa Comba.—Aceptando la reclamación del Ayuntamiento, este Municipio no tendrá plaza de Tocólogo titular.

Odontólogos titulares

Aceptando la reclamación de los Ayuntamientos de Oldros, Puentedeume y Sauta Comba, estos Municipios no tendrán plaza de Odontólogos titulares.

- La Coruña.—Les plazas de Odontólogos serán de primera categoria.
- 2.º Los restantes Municipios no mencionados anteriormente quedan clasificados conforme se disponía en el proyecto aprobado por Resolución de esa Dirección General de 28 de febrero de 1961.

Los Partidos médicos no aludidos ni en el proyecto ni en la presente Orden seguirán con la clasificación que estaba vigenta con anterioridad a ambos

- 3.º Se desestiman las reclamaciones siguientes: La del Ayuntainiento de Mazaricos sobre suprestón de la plaza de Médico titular; la del facultativo don Manuel Rey Nión, referente al Partido de El Trazo, para que sea declarado abierto, pudiendo fermular nueva peución, si fuese de aplicación a este Parcido el apartado quinto de esta Orden; la de don Manuel Muria Quiroga, al que se le respetarán los derechos que tenga en la piaza de Tocólogo titular; la de los Ayuntamientos de Oleiros y Santa Comba referentes a la amortización de plazas de Practicante titular.
- 4.º Las plaras de nueva creación y las aumentadas de categoria de las diferentes plantilias afectadas por esta Orden y las de ejercicio libre de la profesión médica comenzarán a regir al dia siguiente del ce publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose por los áyuntamientos interesados, o por el Ministerio de Haclenda, las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las cuissentes, según hayan de ser abenadas por la Mencomunidad Sanitaria Provincial respectiva, con cargo a las Corperaciones Locales, o por la Delegación de Haclenda, con cargo al Presupuesto General del Estado (plazas de Médicos titulares).

Si la rectificación de clasificación de plazas se refiere a la amortización de éstas con motivo de constitución de Agrupaciones o modificaciones de las ya existentes, se llevará a efecto aquélla desde el dia siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Bolotín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Los funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o piezas amortizadas deberán solicitar la excedencia forzosa con arregio a lo preceptuado en dicho artículo, a cuyo efecto dirigirán instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el ceso de que el Partido a que corresponda la plaza amortizada pase a formar Agrupación con ciro i otros Municiplos al que se le asignen um o varias plazas, quedará excedente forzoso el titular de menos antigüedad en la plaza que viniera desempeñando en propiedad.

En el caso de Ayuntamientos que constituyan Partido por si soles, o en Agrupaciones en las que no se ha modificado su constitución, la amortización de la plaza o plazas tendrá lugar cuando vayan quedando vacantes plazas de la misma plantilla del Cuerpo en el Municipio o Agrupción de que se trate, por alguna de las causas que se específican en el artículo 116 del cludido Regiamento.

Si alguna plaza de las que se halien provistas en propiedad como consecuencia de rentificación quedara disminuida considerablemente en su extensión superficial, el funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa, amparándose en lo dicho en el apartado el del ortículo 172 del referido Regiamento, acompañando a su instancia los oportunos justificantes. Esta solicitud será estudunda y resuelta en forma que proceda por esa Dirección General.

Cuando la rectificación de la clasificación afecte a la categoría de las placas en el sentido de series rebajada, serán respetados los dercehes adquiridos per los titulares que las vinieran desempeñando en propiedad, no entrando en vigor la nueva ciasificación hasía que la plaza quede vacante por causa reglamentaria.

No obstante lo establecido anteriormente, como norma general para las plazas vecantes que higan sido convocadas a oposición o concurso y que por esta Orden se declaren a ca amerticario, la amortización no se llevará a cabo hasta que se produzca, una nueva vacante en el Municipio o Partido una vez hayan temado posesión los nombrados en los turnos antes indicados; si la plaza es rebajada en su categoría, los nombrados por la anterior circunstancia conservaran los derechos de la musma, de acuerdo con la categoría que viniera figurando en la correspondiente convocatoria.

La amortivación de plazas que se refieren al ejercicio libre de la profesión médica no se verificará hasta tanto se produzcan las vacantes de las mismas, por tráslado a otra localidad o cese del Médico que las desempeñase legalmente.

La residencia de los Medicos libres será fijada por la Jefa-

tura Provincial de Sanidad respectiva, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos

5. La clasificación de piazas de funcionarios sanitarios io cales y del ejerciclo tibre de la profesión médica a que se refiere esta Orden no podra ser alterada hasta que no transcurran tres años por lo meios de publicarse esta disposición salvo en los casos en que por haber variado el censo de población de los Mumicipios y tuvieran que pasar automáticamente a otra clasificación o porque se den circunstancias ex traordinarias que lo aconsejen que serán apreciadas por esa Dirección General de Sanidad En ambos supuestos se instruirá de oficio por ese Departamento expediente de rectificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953

Lo que comunico $\hat{\mathbf{u}}$ V L para su conocimiento y efectos eportunos

Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid 10 de julio de 1962

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 24 de julio de 1932 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el pleito contenciosa-administrativo número 7.220.

De orden del excelentismo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo numero 7220, promovido por «Naves Industriales /S. A.» contra la Orden del excelentisimo señor Ministro de Obras Públicas de 24 de agosto de 1961 por la que estimando en parte recurso de alzada interpuesto en su dia por la Sociedad demandante contra resolución de justiprecio dictada por la Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles de 21 de enero de 1961, se acordó revocar dicha resolución y señalar nuevo precio para las fincas propiedad de la recurrente denominadas G-1 y G-4, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso interpuesto por la «Sociedad Anónima Naves Industriales» contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 24 de agosto de 1961, que en estimación parcial de la alzada interpuesta por dicha Sociedad contra Resolución de la Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, fecha 21 de encro del citado año, fijó como precio justo de las fineas G-1 y G-4, anteriormente referidas, el de 367:624.20 pesetas para la primera de clias y el de 596.729.51, pesetas para la segunda incluido el 3 por 100 de afección: Resolución que por ser conforme a Derecho confirmamos en su integridad, con absolución de la demanda y sin especial declaración en cuanto a las costas.»

Madrid, 24 de julio de 1962.-P. D., Joaquin de Aguilera.

ORDEN de 24 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el pleito contencioso-administrativo número 7.622

De orden del excelentisimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 7.632, promovido por den Benjamin Jimeno Pascual contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 21 de octubre de 1961 que desestimo la pretension del recurrente con motivo de su jubilación como Ayudante de Obras Públicas de continuar prestando servicios hasta cumplir veinte años a efectos pasivos y de 29 de diciembre de 1961, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Benjamin Jimene Pascual contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 21 de octubre de 1961 que desestimó » petición del recurrente con motivo de su jubilación de continuar prestando servicios nasta cumplir veinte años a efectos pasivos y de 29 de diciento de 1961 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra aquélla cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes: sin hacer mención especial de condena de costas p

Madrid, 24 de julio de 1962.—P D., Joaquin de Aguilera

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por Carretera por la que se adjudica definiticamente al Patronato de Casas pura Funcionarios de la Presidencia del Govierno. Sección del Alto Estado Mayor la parcela señalada con el número 5 en el plano de parcelación de la calle del General Loia, en el troco comprendido entre la placa de Pradillo y la primera transversal

La parcela número 5 del proyecto aprobado de ordenación orbana para la prolongación de la calle del General Mola, en el trozo comprendido entre la plaza de Pradillo y la primera transversal, fue subastada el 5 de junio de 1959, anulándose la adjudicación por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1959

Habiendose, por lo demas, cumplido todos los requisitos de bidos esta Dirección General de conformidad con la propuesta de la Comisión, ha resuelto adjudicar definitivamente al Patronato de Casas para Funcionarios de la Presidencia del Gobierno Sección del Alto Estado Mayor, en la cantidad de 4.428.446.04 pesetas, la parcela señalada con el número 5 en el plano de parcelación de la prolongación de la calle del General Mola en el trozo comprendido entre la plaza de Prudillo y la primera transversal, con superfleie de 2.495.655 metros cuadrados, de forma rectangular y limitada al Este, en recta de 46.50 metros por la prolongación de la calle del General Mola, al Sur, en recta de 53.67 metros, por pasaje de seis metros de anchura que sirve de separación de la parcela número 4; al Oeste, en recta de 46.50 metros, por la calle de Ramón Lozano también llamada de Rodriguez Marin y al Norte, en recta de 53.67 metros por pasaje de seis metros de anchura que sirve de separación de la parcela número 6 conforme lo había solicitado la Junta Técnica de aquel Patronato, y con arreglo a las siguientes condiciones;

- 1,ª El importe de adjudicación debera ser ingresado en la Pagaduria de la Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles en el pluzo improrrogable de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de aquélla en el «Boletín Oficial del Estado»
- 2.º En el plazo de quince dias hábiles, contados a partir de la fecha de ingreso del importe de la parcela, deberá el adquicatario otorgar a su costa la escritura de compra-venta ante el Notario designado para ello, actuando como vendedor en nombre del Estado el Director General de Ferrocarriles, Tranvas y Transportes por Carretera, o quien legalmente le sustituya.
- 3.ª Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de toda indole que origine la escritura de compra-venta, así como todos los impuestos que graven la operación y los de la inscripción de aquella en el Registro de la Propiedad.
- 4.º La falta de cumplimiento por el interesado de cualquiera de los requisitos o plazos señalados anteriormente producirá la nulidad de la adjudicación, sin derecho a reclamación alguna posterior.

Lo que tengo el hunor de comunicar a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1962.—El Director general, Pascual Lo-

Sr. Secretario de la Comisión especial encargada de la exproplación, pareclación y venta de terrenos en la prolongación de la calle del General Mola.